

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 11 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Estepona. Ejercicios 2019-2021.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Estepona, correspondiente a los ejercicios 2019-2021.

Sevilla, 11 de diciembre de 2023.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

#### FISCALIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA. EJERCICIOS 2019-2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Estepona, correspondiente a los ejercicios 2019-2021.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1. Antecedentes
  - 1.2. Objetivos, alcance y metodología
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO
  - 2.1. Competencias del alcalde
  - 2.2. Competencias del Pleno
  - 2.3. Competencias del órgano de control interno
  - 2.4. Competencias del órgano gestor
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
  - 4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
  - 4.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable
5. RECOMENDACIONES
6. APÉNDICES
  - 6.1. Estructura organizativa
  - 6.2. Función interventora
  - 6.3. Control financiero
  - 6.4. Resultados del control interno

00293972

**7. ANEXOS**

- 7.1. Marco Normativo
- 7.2. Cuestiones sobre las que el alcalde debe informar o someter a decisión del Pleno en materia de control interno
- 7.3. Responsabilidades del órgano de control interno
- 7.4. Resumen de comprobaciones

**8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

ART.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición adicional
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCU	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LIFERF	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público
LODCSP	Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
LRBLR	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capitales
OOAA	Organismos autónomos
PACF	Plan Anual de Control Financiero
PTCU	Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales
RCCA	Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.
RCI	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
RDHL	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
RICEL	Registro de Información de Control de Entidades Locales
RIGAEIR	Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución

	de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local
RJFALHCN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
RTUCI	Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Local
TCU	Tribunal de Cuentas
TRLRHL	R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones de 2020 la elaboración de un informe de fiscalización de control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Algeciras, El Ejido, Estepona y Torremolinos, referido al ejercicio presupuestario 2019. Posteriormente, por Acuerdo de Pleno de fecha 23 de marzo de 2023, se decidió que los resultados de los trabajos de fiscalización fuesen publicados en informes independientes. El presente documento se refiere a los resultados correspondientes al Ayuntamiento de Estepona.
- 2 Estepona es un municipio de la provincia de Málaga. Su término municipal cuenta con una población de 68.286 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística.

En el ejercicio 2019 las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento ascendieron a 154.855.254,30 €. Para el desarrollo de su actividad ha contado con 4 sociedades mercantiles dependientes, que durante el periodo fiscalizado estaban en situación de liquidación. (**§ A2 y A15**)

- 3 El actual marco normativo reconoce a los municipios la autonomía local para la regulación y establecimiento de controles económicos que aseguren la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y su sostenibilidad financiera. No obstante, se deben respetar los estándares mínimos del régimen de control establecidos por la normativa estatal y adaptar a la realidad del municipio los instrumentos de control previstos en la normativa, en función de los riesgos y los medios disponibles.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), desarrolla los arts. 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), para lograr un control económico-presupuestario más riguroso. Además, el RCI refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

El art. 3 del RCI regula las formas de ejercicio del control interno. Así, establece que “El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero”.

- 1) El ejercicio de la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el ejercicio de esta función, existe la posibilidad de sustituir la fiscalización plena de determinadas obligaciones o gastos por una fiscalización e intervención limitada previa, regulado en el art. 13 del RCI.

El sometimiento de obligaciones o gastos a la fiscalización e intervención limitada previa exige un control financiero posterior de estos gastos. Además, limita en el ejercicio de la función interventora a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y comprobación de que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
  - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
  - c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno o los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.
- 2) El control financiero “tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales”.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Para fortalecer el control interno, el Ayuntamiento debe establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, en virtud del art. 81.2 de la LRJSP.

- 4 Por otra parte, el Tribunal de Cuentas<sup>1</sup>, la Cámara de Cuentas de Andalucía<sup>2</sup> y la Intervención General de la Administración del Estado, han regulado procedimientos para la remisión de información en materia de control interno a través de la PTCU o a través de una aplicación web, (RI-CEL<sup>3</sup>).

<sup>1</sup> Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

<sup>2</sup> Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.

<sup>3</sup> Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

## 1.2. Objetivos, alcance y metodología

- 5 El objetivo general del informe es emitir una opinión sobre si el control interno llevado a cabo por la entidad fiscalizada cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación.
- 6 El ámbito **subjetivo** de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de Estepona.
- 7 El alcance **temporal** se refiere al control de las actuaciones realizadas durante el ejercicio el 2019. No obstante, atendiendo a los plazos previstos en el RCI, determinadas actuaciones de control referidas a un ejercicio se pueden realizar en un intervalo de hasta tres ejercicios (entorno 2019-2021). Así, en función del tipo de control de que se trate, el horizonte temporal sobre el que se aplicarán los procedimientos de fiscalización es el siguiente:
  - \* **Función interventora:** Se analizarán las actuaciones de control interno realizadas en el **ejercicio 2019** sobre las materias de derechos e ingresos, gastos, pagos, anticipos de caja fija, pagos pendientes de justificación y movimiento de valores.
  - \* **Control financiero previo:** Se analizarán los controles ejecutados **en el ejercicio 2019**.
  - \* **Control financiero posterior:** Se verificarán las actuaciones realizadas en el **ejercicio 2020**, respecto a los hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019.
  - \* No obstante, respecto al control financiero de derechos e ingresos que sustituya la función interventora, beneficiarios de subvenciones y supervisión continua de entidades instrumentales dependientes, se analizará el **intervalo 2019 a 2021**, periodo de tres ejercicios consecutivos que permite el art. 4 del RCI.
  - \* **Planes de acción:** Se verificarán los correspondientes a los ejercicios **2020 y 2021**, plazo previsto en el RCI para determinar y adoptar las medidas tendentes a subsanar las debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados en las actuaciones de la función interventora y control financiero con origen en el ejercicio 2019. Según el art. 38.2 del RCI el plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno (que debe remitirse en el primer cuatrimestre del año respecto al ejercicio anterior, según art.37.2 del RCI).
- 8 El alcance **objetivo** se circunscribe a los actos relacionados con las funciones interventora y de control financiero y las consecuencias que estas actuaciones implican en el plan de acción para la mejora de la gestión de fondos públicos. Se analizará, asimismo, el establecimiento de un sistema supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.
- 9 El trabajo se estructura en las siguientes áreas:
  - \* Estudio de la estructura organizativa del Ayuntamiento y de los recursos humanos que realizan labores de control interno.
  - \* Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio de la Función Interventora, a través de la selección de una muestra de los capítulos de gastos más representativos.

- \* Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio del control permanente.
  - \* Análisis de la elaboración y ejecución del plan anual de control financiero (PACF).
  - \* Comprobación del cumplimiento de la normativa de las auditorías públicas planificadas, y su ejecución.
  - \* Análisis del informe resumen y el plan de acción, como principales resultados del control interno.
- 10 El marco normativo que resulta aplicable a la presente fiscalización se detalla en el **Anexo 7.1** de este Informe.
- 11 Los trabajos de campo han concluido el 27 de junio de 2022.
- 12 La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido considerada aisladamente.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO**

### **2.1. Competencias del alcalde**

- 13 Es responsabilidad del alcalde:
- a) Establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, en virtud de los arts. 81 de la LRJSP y art. 21.2.s) LRBLR.
  - b) Permitir que los órganos interventores puedan recabar el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal, y resolver las discrepancias que surjan, expuestas en los reparos del órgano interventor.
  - c) Decidir, en los casos en los que se haya producido la omisión de la función interventora preceptiva de obligaciones o gastos de su competencia, si se continua con el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, después de que el órgano de control haya emitido informe correspondiente.
  - d) Formalizar un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen de control interno, en virtud de los artículos 37 y 38 del RCI.
  - e) Informar o someter a decisión del Pleno, en su caso, de las cuestiones que se detallan en el **Anexo 7.2**.

### **2.2. Competencias del Pleno**

- 14 Es responsabilidad del Pleno:

a) Resolver las discrepancias que se planteen, de acuerdo con lo previsto en el art. 217 y en el apartado 2 del art. 218 del TRLRHL, cuando los reparos del órgano interventor se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito, o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de competencia del Pleno.

b) Decidir, en los casos en los que se haya producido la omisión de la función interventora preceptiva de obligaciones o gastos de competencia del Pleno, si se continua con el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, después de que el órgano de control haya emitido informe correspondiente.

### 2.3. Competencias del órgano de control interno

- 15 Es responsabilidad del órgano de control interno el guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones interventoras y de control financiero, tal y como establece el art. 5 del RCI, así como, las detalladas en el **Anexo 7.3**.

### 2.4. Competencias del órgano gestor

- 16 Es responsabilidad del órgano gestor:
- a) Plantear al alcalde una discrepancia, el caso de que no acepte un reparo del órgano interventor, tal y como establece el art. 15 del RCI.
  - b) Ejecutar las comprobaciones materiales de la inversión, en virtud del art. 28 del RCI.
  - c) Solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, en determinados casos, tal y como establece el art. 28 del RCI.
  - d) Facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control, en virtud del art. 30 del RCI.

## 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

- 17 La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre si el control interno llevado a cabo por la entidad fiscalizada cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación. Se trata de un encargo de atestiguamiento para la realización de una fiscalización de cumplimiento en términos de seguridad razonable, con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el desarrollo de las actuaciones de control interno.
- 18 El alcance temporal se refiere al ejercicio el 2019. No obstante, atendiendo a los plazos previstos en el RCI, determinadas actuaciones de control referidas a un ejercicio se pueden realizar en un intervalo de hasta tres ejercicios (entorno 2019-2021).

- 19 La fiscalización se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento" y las Guías prácticas de fiscalización (GPF-OCEX) que le son aplicables.
- 20 Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las entidades fiscalizadas cumple con el marco normativo vigente aplicable a la materia sujeta a revisión.
- 21 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos encaminados a obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable.
- 22 Los procedimientos seleccionados, que deberán resultar adecuados a las circunstancias, y la valoración de los riesgos por incumplimientos significativos de la legalidad dependerán del juicio alcanzado por el auditor, una vez evaluado el control interno existente en la organización.
- 23 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las actuaciones de control interno resultan conformes en todos sus aspectos significativos al marco normativo que le es de aplicación.

#### **4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

##### **4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable**

- 24 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable", las actividades de control interno correspondientes al ejercicio 2019 realizadas por el Ayuntamiento de Estepona no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

##### **4.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable**

- 25 Se exponen a continuación las limitaciones al alcance y los incumplimientos legales que por resultar muy significativos dan lugar a una opinión desfavorable de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de Estepona en el ejercicio del control interno.
- 26 En el **Anexo 7.4.** se ofrece detalle de los incumplimientos legales observados con la finalidad de facilitar una visión conjunta de los mismos.

###### **Limitaciones al alcance**

- 27 No se ha podido verificar, por no disponer de la documentación de evidencia, si las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes están exceptuadas de la obligación de ser revisadas por auditor de cuentas, en virtud de art. 263 de la LSC. (**§ A2 y A16**)

**Incumplimientos***- Sistema de supervisión continua*

- 28 No se ha diseñado un sistema de supervisión continua en el que se formulara las propuestas de extinción de las entidades dependientes, incumplándose el art. 81.2 de la LRJSP. No obstante, en septiembre de 2019 se inician los trámites para liquidar las dos sociedades mercantiles que mantenía la Entidad. (**§ A2 y A15**)

*- Función interventora*

- 29 En la intervención de la liquidación del gasto deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación. Posteriormente, en la intervención del pago, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo y la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de gastos de los capítulos 1, 2 y 9, con el detalle que se muestran en el cuadro 5. (**§ A10**)

Se ha comprobado la falta de acreditación documental de la intervención en la liquidación y pago de 51.547.665,82 € correspondientes a gastos del capítulo 9.

Por lo que se incumplen los siguientes aspectos:

- \* No dejar constancia de la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora, incumplándose el art. 214 del TRLRHL y art. 11 del RCI.
  - \* No acreditar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, incumplándose el art. 18 del RCI.
  - \* No comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de éstos al Plan de Disposición de Fondos, incumplándose el arts. 168 del TRLRHL, 65 del RDHL y 21 del RCI.
  - \* Ordenar los pagos posteriormente a su materialización, por lo que no están debidamente conformados los pagos con anterioridad por el alcalde, el tesorero y el interventor, infringiéndose el procedimiento de tramitación del gasto establecido en los arts. 184 y ss del TRLRHL, arts. 53 y ss del RDHL y el art. 5 1) 3º del RJFALHCN. Además, se infringe normativa propia del ayuntamiento<sup>4</sup>.
- 30 En el análisis de la documentación remitida a la PTCU y en relación con los informes de omisión de fiscalización previa se detecta que, en 5 expedientes, por un importe total de 215.148,10 €, no se relacionan los gastos ni se indican los importes, infringiéndose el art. 28.2 a) del RCI. (**§ A11**)
- 31 Respecto a la información que se debe remitir a la PTCU sobre acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, no se incorpora la memoria suscrita por el responsable directo de la omisión, en la que se incluyan las explicaciones y/o observaciones

<sup>4</sup> Bases nº 15 y siguientes de las BEP.

pertinentes respecto del informe de la intervención, en los 12 expedientes remitidos por un importe total de 379.622,09 €, incumplándose el punto II.3 de la RTUCI. (§ A11)

- 32 El órgano de control no ha elaborado el informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija del ejercicio, del ejercicio 2019, incumplándose el art. 27.2 del RCI.

- *Control financiero*

- 33 El órgano de intervención no ha elaborado en 2020 el PACF del ejercicio, que incluirían hechos económico financieros acaecidos en el ejercicio 2019, incumplándose el art. 31.1 del RCI.

No obstante, el PACF del ejercicio 2019, elaborado con fecha 11 de diciembre de 2018, se prorroga al ejercicio 2020 en virtud de su DA única. Dicha prórroga no incluye actuaciones sobre hechos o cuentas correspondientes al ejercicio 2019. Esta actuación supone los siguientes incumplimientos: (§ A13)

- \* El PACF primitivo deja de tener carácter anual, como establece el art. 31.1 del RCI.
- \* Las actuaciones prorrogadas no se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles para el ejercicio 2020, como establece el art. 31.2 del RCI.

- 34 No se incluyen en el PACF actuaciones de control permanente posterior, referidas a los hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, cuya realización derivan de una obligación legal, incumplándose el art. 31.2 del RCI.

- 35 Con respecto a la ejecución de actuaciones de control financiero posterior, sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, se ha verificado que el órgano de control no realizó algunas de las actuaciones derivadas de una obligación legal, incumplándose el art. 35 del RCI y la legislación que para cada tipo de actuación se corresponde. El detalle se muestra en el **cuadro nº 1. (§ A14)**

**Ejecución del PACF sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019**

<b>CONTROL PERMANENTE</b>	
<i>Obligación legal:</i>	
Auditoría de sistemas de los registros contables de facturas (art. 12.3 LIFERF).	No
Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones (arts. 44 y 49 LGS).	Si
Resultados más significativos del control en la contratación pública. (art. 332.11 LCSP).	No
Control financiero posterior de gestión de derechos e ingresos (art. 219 TRLRHL y art. 9.2 RCI).	Si
Control financiero posterior de obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada (arts. 219.3 TRLRHL y 13.4 RCI).	Si
Informe anual de cumplimiento de la normativa de morosidad (art. 12.2 LIFERF).	No
Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (DA 3ª LODCSP).	No

00293972

<b>CONTROL PERMANENTE</b>	
<i>Obligación legal:</i>	
<i>Análisis de riegos</i> (Art. 35 RCI y PACF).	No planificadas
<b>AUDITORÍA PÚBLICA</b>	
<i>Obligatoria en la modalidad de cuentas de organismos autónomos</i> (art. 29.3 y 35 RCI)	Sin OAAA
<i>Análisis de riegos</i> (arts. 29.3 y 35 RCI, y PACF)	No planificadas

Cuadro nº 1

- *Resultados del control interno*

- 36 El informe resumen del control interno del ejercicio 2019 no incluye los apartados regulados en la RIGAEIR, incumpléndose su punto I.2 y anexo II. (**§ A17 y A18**)
- 37 El Alcalde no remitió al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019 y 2020, incumpléndose el art. 37 del RCI y el punto I.3 de la RIGAEIR. Además, el informe resumen de 2019 fue remitido a la IGAE por el órgano de control el 3 de marzo de 2021, fuera del plazo establecido e incumpliendo la misma normativa.
- 38 El Alcalde del Ayuntamiento de Estepona no elaboró el plan de acción correspondiente al informe resumen del ejercicio 2019 ni al del ejercicio 2020, incumpléndose el art. 38 del RCI.

## 5. RECOMENDACIONES

- 39 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.
- 40 En observancia de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones"<sup>5</sup>, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, tenido en cuenta si se trata de una debilidad material o de una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.
- 41 Implantar las medidas necesarias que permitan realizar una adecuada planificación, gestión y control de:
- Los plazos legales de remisión de información de control interno al propio órgano de control, al Pleno del Ayuntamiento, al TCU, a la CCA y a la IGAE. (**alta**) (**§ 37**)
  - Las ordenaciones de pagos, para que se adecuen al Plan de Disposición de Fondos. (**alta**) (**§ 29**)

<sup>5</sup> [https://www.ccuencias.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion\\_aa1.html](https://www.ccuencias.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html)

c) Los PACF, para que tengan carácter anual e incluyan actuaciones a realizar para cada ejercicio, tanto las derivadas de una obligación legal, como otras que se decidan, tras un previo análisis de riesgo. Además, hay que revisar estos PACF para que: **(alta) (§ 33 y 34)**

- ✓ La selección de actuaciones de control incluidas sobre la base de un análisis de riesgos, sean consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, y
- ✓ Las actuaciones planificadas no dupliquen controles sobre las mismas actividades económico-financieras.

d) La organización y funcionamiento del órgano de control interno, para evacuar anualmente los informes de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. **(alta) (§ 32)**

e) La organización y funcionamiento del órgano de control interno, para evacuar anualmente los informes de control financiero obligatorios planificables. **(alta) (§ 35)**

f) Los planes de acción, para que se realicen anualmente y determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen de referencia. **(alta) (§ 38)**

**42** Aumentar la transparencia en las labores de control, mediante las siguientes prácticas:

a) Dejando constancia de la conformidad, en su caso, de los extremos verificados a los que se extiende la función interventora. **(alta) (§ 29)**

b) Realizar las comprobaciones preceptivas de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, dando la conformidad, en su caso, y que estas sean comprobadas antes de la ordenación del pago y del pago. **(alta) (§ 29)**

c) Dejar constancia en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa del importe de los gastos y si las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente. **(alta) (§ 29)**

d) Publicar en las sedes electrónicas del Ayuntamiento los informes definitivos de auditoría pública. **(alta) (§ A15)**

e) Los informes resumen del control interno, para que contengan y respeten la estructura establecida en los anexos de la RIGAEIR. **(media) (§ 36 y A18)**

f) La detección de errores en la información que se remite a la PTCU. **(media) (§ 30, 31 y A11)**

g) Las propuestas de mantenimiento, transformación o extinción, en su caso, de las entidades instrumentales. **(media) (§ 28)**

**43** Culminar la extinción de las sociedades mercantiles que se encuentran pendientes de inscripción registral y agilizar la liquidación de la sociedad que todavía está en proceso. **(media) (§ A15)**

- 44 Debido a la importancia de los incumplimientos, se evidencia que los estándares mínimos del régimen de control interno establecidos en el RCI para asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera, no se cumplen en los entes fiscalizados. Por esto, para facilitar el cumplimiento de los estándares mínimos, que tienen como objetivo garantizar el control efectivo de al menos el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio, se debería:

- \* Adaptar estos estándares a la realidad del ayuntamiento.
- \* Dotar de más recursos humanos y medios técnicos adecuados al órgano de control interno.

## 6. APÉNDICES

- A1. En este apartado del informe se ofrece una visión conjunta de determinados aspectos relativos al control interno del Ayuntamiento.

### 6.1. Estructura organizativa

- A2. En los cuadros nº2 y 3 se ofrece información del ámbito subjetivo de la fiscalización y de la organización del ayuntamiento fiscalizado. (§ 2, 27, 28 y A15)

#### Ámbito subjetivo de la fiscalización

Extensión del término municipal (km <sup>2</sup> )	Habitantes	Núcleos de población
137,5	68.286	17

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

Cuadro nº 2

#### Organización del Ayuntamiento

Concejales	Tenientes de Alcalde	Centros gestores		OO.AA.	SSMM		
		Nº	Responsables		Íntegramente municipal	Participadas >50%	En liquidación
24	5	29	15	0	0	0	4

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

- A3. El Ayuntamiento de Estepona informa de la existencia de la empresa Planeamiento Estepona XXI, S.L., en liquidación, que está pendiente de inscripción registral su disolución.
- A4. El órgano de control interno lo forma el interventor y 4 empleados públicos más, 2 de ellos de los grupos de funcionarios A1 o A2 y los otros 2 de los grupos de funcionarios C1 o C2.
- A5. El puesto de interventor, con nivel de complemento de destino 30, estuvo ocupado definitivamente por un funcionario con habilitación con carácter nacional desde el 13 de mayo de 2014, mediante un sistema de provisión de concurso. Este empleado público ejerce las funciones públicas de contabilidad, de control interno y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- A6. Los puestos de secretaría y tesorería y recaudación, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y con nivel de complemento de destino 30, estaban ocupados por empleados públicos, con habilitación con

carácter nacional, con nombramientos definitivos, desde el 7 de octubre de 1999<sup>6</sup> y 1 de junio de 2016<sup>7</sup>, respectivamente.

- A7. En el Reglamento de control interno, aprobado el 20 de julio del 2018, se regulaban la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos y el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, en los arts. 6 y siguientes.
- A8. El Ayuntamiento no tenía regulado la remisión y acompañamiento de los informes de auditoría de cuentas junto a la Cuenta General al TCU y a la CCA.

## 6.2. Función interventora

### Intervención previa de la liquidación del gasto y pago del ejercicio 2019

- A9. Para comprobar la ejecución de la fiscalización previa de la aprobación del gasto, la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago, se ha seleccionado una muestra de gastos. Se ha verificado si se fiscalizan las 12 nóminas mensuales (Capítulo 1) y se ha analizado el ejercicio de las funciones de control sobre una muestra de expedientes correspondientes a los Capítulos 2 y 9. **(§ 29)**
- A10. En el **cuadro nº 4** se detalla información sobre la muestra de gastos correspondiente al capítulo 1, 2 y 9. **(§ 29)**

#### Capítulos 1, 2 y 9

Capítulos	Obligaciones reconocidas €	Obligaciones reconocidas de la muestra	
		€	%
Capítulo 1	29.899.572,02	22.103.996,00	73,93%
Capítulo 2	39.004.351,89	12.801.002,79	32,82%
Capítulo 9	54.975.738,94	51.547.665,82	93,76%
<b>Total</b>	<b>123.879.662,85</b>	<b>86.452.664,61</b>	<b>69,79%</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

### Acuerdos de gastos contrarios al criterio del órgano interventor, expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa y anomalías en la gestión de ingresos

- A11. El órgano de control ha indicado en la PTCU que se han dictado 12 acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa, por un total de 379.622,09 €, 61 expedientes de actos o acuerdos de gastos contrarios a reparos del órgano interventor, por un total de 2.083.283,88 €, y 1 expediente de anomalías en la gestión de ingresos por 10.000,00 €, en el ejercicio 2019. **(§ 30 y 31)**

<sup>6</sup> El 31/03/2020, cesó en el puesto por pasar a situación de pensionista. El 27/08/2020 se nombró accidentalmente a un nuevo empleado público para que ejerza estas funciones, con un complemento de destino de nivel 28.

<sup>7</sup> El 31/05/2020, cesó en el puesto por nombramiento en otra administración. El 26/08/2020 se nombró accidentalmente a un nuevo empleado público para que ejerza estas funciones, con un complemento de destino 26.

Del análisis de la información suministrada en la PTCU se detectan los siguientes errores:

- \* En 1 expediente de acuerdo y resolución de omisión del trámite de fiscalización previa, de 6.551,06 €, se indica que era de contratos de suministro y sin embargo era contrato de servicios.
- \* En 4 expedientes de acuerdos de gasto contrarios a reparos del órgano interventor, por un total de 48.809,02 € se indica que era de contratos de suministro, sin embargo, se correspondían a contratos de servicios.
- \* En 1 expediente acuerdos de gasto contrarios al reparo del órgano interventor, de 179.748,92 €, se indica que eran contratos de suministros, sin embargo, realmente se corresponden a gastos de contratos de obras.
- \* Se informó en la PTCU que se adoptaron 61 acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano interventor, con carácter suspensivo, por un total de 2.083.283,88 €, que se corresponde con acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.

### 6.3. Control financiero

#### Control financiero previo

A12. Para comprobar la ejecución del control financiero previo, se ha verificado la realización de controles permanentes sobre las actuaciones siguientes y cuyo resultado se detalla en el **cuadro nº 5**:

- \* La liquidación de los presupuestos del ejercicio 2018, regulado en los arts. 191.3 y 192.2 del TRLRHL, 90 del RDHL y 4.1. b). 4 del RJFALHCN.
- \* La aprobación de los presupuestos del ejercicio 2020, regulada en los arts. 168.4 del TRLRHL, 18.4 del RDHL y 4.1. b). 2 del RJFALHCN.
- \* La concertación o modificación de las operaciones de crédito, regulado en los arts. 52.2 del TRLRHL y 4.1.b).3 del RJFALHCN.
- \* La aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, que estén vigentes en el ejercicio 2019, regulados en los arts. 219.2 del TRLRHL y 13.1 del RCI.

#### Actuaciones de control permanente previo

Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, en 2019	Aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2020, en 2019	Concertación de operaciones de crédito, en 2019	Establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los gastos
4/4/2019	9/10/2019	No aplica	17/7/2018

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5

#### Control financiero posterior

A13. La ejecución del control financiero posterior se realiza mediante el control permanente posterior y auditoría pública, realizado tras la elaboración del PACF, que se remitió al Pleno el 26 de diciembre de 2018. (**§ 33**)

*Control permanente posterior*

**A14.** De las actuaciones sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, cuya realización deriva de una obligación legal, se han realizado las siguientes, cumpliéndose además del art. 35 del RCI, la legislación originaria correspondiente: **(§ 35)**

- \* Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones (arts. 44 y 49 de la LGS).
- \* Control financiero posterior de derechos e ingresos (arts. 219 del TRLRHL y 9.2 del RCI) y control financiero posterior de obligaciones y gastos (arts. 219.3 del TRLRHL y 13.4 del RCI).

*Auditoría Pública*

**A15.** Las sociedades mercantiles dependientes y su situación es la siguiente: **(§ 2, 27 y A2)**

- Campus Estepona, S.L, en liquidación (Disuelta mediante acuerdo de Junta General de 19 de septiembre de 2019, acuerdo elevado a escritura pública y pendiente de inscripción registral).
- Planeamiento Estepona XXI, S.L., en liquidación (Disuelta mediante acuerdo de Junta General de 30 de octubre de 2017, acuerdo elevado a escritura pública y pendiente de inscripción registral).
- Revisiones urbanísticas en liquidación (Disuelta mediante acuerdo de Junta General de 19 de septiembre de 2019, acuerdo elevado a escritura pública y pendiente de inscripción registral)
- Televisión Mar, S.L. en liquidación (No ha culminado el proceso de liquidación que comenzó en 2005).

## 6.4. Resultados del control interno

### **Informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos**

**A16.** El órgano de control elaboró el informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos, correspondientes al ejercicio 2019, el 20 de mayo de 2020.

### **Informe resumen de los resultados del control interno correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020**

**A17.** El informe resumen de los resultados del control interno correspondientes al ejercicio 2019 se elaboró el 20 de mayo de 2020. **(§ 36)**

Posteriormente, el informe resumen de los resultados del control interno correspondiente al ejercicio 2020, se elaboró el 13 de abril de 2021. Fue remitido a la IGAE el 13 de abril de 2021. **(§ 36)**

- A18.** En los anteriores informes no se proporcionan indicadores que permitan valorar adecuadamente la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto de que se trata y los efectos perniciosos que se derivan de no corregir la deficiencia detectada, tal y como establece la guía orientativa para su elaboración, establecida en el anexo I de la RIGAEIR. **(§ 36)**

**Remisión de información de control interno al TCU y a la CCA**

- A19.** El interventor remitió en plazo la información de control interno del ejercicio 2019 al TCU y a la CCA, a través de la PTCU, el 7 de julio de 2020<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> El plazo se amplió del 30 de abril al 7 de agosto de 2020, en virtud de la Disposición Adicional 3ª, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y por el art. 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

## 7. ANEXOS

### 7.1. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

#### General

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCU).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

#### Función interventora

- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, concreta estos extremos.

**Control financiero**

- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la IGAE, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Nota técnica de la oficina nacional de auditoría 2/2020 sobre la emisión de informes provisional y definitivo de auditoría de cuentas anuales.

**Resultados de Control interno**

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHCN).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía. (BOJA de 8 de enero de 2021).

**7.2. Cuestiones sobre que las que el alcalde debe Informar o someter a decisión del Pleno en materia de control interno**

- ✓ El informe anual, que remitirá con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, de todas las resoluciones de gastos adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos del órgano interventor; el resumen de las principales anomalías en la gestión de ingresos y las omisiones de la función interventora que sean competencia del Pleno por razón de su materia.
- ✓ El informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.
- ✓ El informe resumen de los resultados del control interno en el del primer cuatrimestre de cada año y que este contenga los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones del control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior, que también debe comunicar a la IGAE.

- ✓ El Plan Anual de Control Financiero y sus modificaciones, en su caso.
- ✓ El régimen de fiscalización e intervención limitada previa en materia de gastos.
- ✓ La situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.
- ✓ Los informes definitivos de control financiero.
- ✓ Los resultados que, por su especial trascendencia, considere elevar al Pleno.

### 7.3. Responsabilidades del órgano de control interno

a) Realizar, en el ejercicio de la función interventora, las siguientes actuaciones, reguladas en los arts. 92 bis de la LRBRL, 214 del TRLRHL, 2 y 7 del RCI.:

- ✓ La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico autorice o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- ✓ La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- ✓ La intervención formal.
- ✓ La intervención material.

b) Manifiestar a la autoridad correspondiente, opinión respecto a las propuestas de los expedientes, en los que observara la omisión de la función interventora, en virtud del art. 28 del RCI.

c) Elaborar los informes de control financiero previos a que se adopten los acuerdos correspondientes, cuando así se establezca en la legislación, en virtud del art. 92 bis de la LRBRL y 2 y 29.2 del RCI.

d) Elaborar y ejecutar el PACF, en virtud del art. 31 del RCI.

e) Valorar la adecuación del plan de acción de cada ejercicio, en virtud del art. 38.3 del RCI.

f) Remitir al alcalde para que dé cuenta al Pleno, la siguiente información que debe realizar:

- ✓ El informe anual, que remitirá con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, de todas las resoluciones de gastos adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos del órgano interventor; el resumen de las principales anomalías en la gestión de ingresos y las omisiones de la función interventora que sean competencia del Pleno por razón de su materia.
- ✓ El informe con los resultados del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.
- ✓ El informe resumen de los resultados del control interno que contendrá los resultados más significativos derivados del ejercicio de la función interventora y de las actuaciones de control financiero realizadas en el ejercicio anterior.
- ✓ La situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

- ✓ Los informes definitivos de control financiero, que también serán remitidos a los órganos gestores correspondientes.

g) Remitir anualmente al TCU y a la CCA a través de la PTCU, la siguiente información en virtud de la RTUCI y de la RCCA:

- ✓ La estructura del órgano de control, configuración y ejercicio del control interno del Ayuntamiento con detalle de las siguientes cuestiones:
  - Actuaciones de control financiero.
  - Estructura del órgano de control.
  - Resultados del control interno.
  - Sistema de control interno.
- ✓ Acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados por el órgano interventor.
- ✓ Acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- ✓ Anomalías o incidencias advertidas en el control interno de la gestión de los ingresos.

h) Comunicar al TCU cualquier otra información, cuando aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable. Establecida en el art. 5.2 del RCI.

## 7.4. Resumen de comprobaciones

Control interno	Regulación del control	Observación
<b>Estructura organizativa en el ejercicio 2019</b>		
Se dispone de un sistema de auditoría de continuidad de las entidades dependientes.	art. 81.2 LRJSP	Incumple
<b>Función interventora en el ejercicio 2019</b>		
<b>Sustitución de la fiscalización previa derechos e ingresos</b>		
Se sustituye la fiscalización previa sobre derechos e ingresos de la Tesorería por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, por acuerdo de Pleno.	arts. 219.4 TRLRHL y 9.1 RCI	No incumple
<b>Intervención previa de la liquidación del gasto y pago</b>		
<b>Capítulo 1 de gastos</b>		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	No incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	No incumple
<b>Capítulo 2 de gastos</b>		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	No incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	No incumple
Comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de estos pagos al Plan de Disposición de Fondos.	arts. 168 TRLRHL, 65 RDHL y 21 RCI	No incumple
Ordenar pagos previamente al pago efectivo.	arts 184 y ss TRLRHL, 53 y ss RDHL	No incumple
<b>Capítulo 9 de gastos</b>		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	Incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	Incumple
Comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de estos pagos al Plan de Disposición de Fondos.	arts. 168 TRLRHL, 65 RDHL y 21 RCI	Incumple
Ordenar pagos previamente al pago efectivo.	arts 184 y ss TRLRHL, 53 y ss RDHL	Incumple
<b>Acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano de control</b>		
Remite información sobre acuerdos de gasto contrarios al criterio de un reparo del órgano de control.	punto II.2 RTUCI	No incumple
<b>Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa</b>		
<b>Remisión de la información a través de la PTCU</b>		
Se remiten todos los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.	punto II.3 RTCUCI	No incumple
Constan en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa el importe de los gastos.	art. 28.2 a) RCI	Incumple
Constan en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente.	art. 28.2 c) RCI	No incumple
Se incorpora las memorias suscritas por el responsable directo de la omisión, en la que se incluyan las explicaciones y/o observaciones pertinentes respecto del informe de la intervención.	punto II.3 RTCUCI	Incumple
Se incorporan los informes de omisión de fiscalización.	punto II.3 RTCUCI	No incumple
Se incorporan los acuerdos o resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o del alcalde.	punto II.3 RTCUCI	No incumple

Órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija		
Se elabora informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.	art. 27.2 RCI	Incumple
Control financiero		
Control financiero previo		
Se elabora informe de control previo a la aprobación de la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2018.	arts. 191.3 ,192.2TRLRHL, 90 RDHL y 4.1. b). 4 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la aprobación de los presupuestos del ejercicio 2020.	arts. 168.4 TRLRHL, 18.4 RDHL y 4.1. b). 2 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la concertación de operaciones de crédito.	arts. 52.2 TRLRHL y 4.1.b).3 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa.	arts. 219.2 TRLRHL y 13.1 RCI	No incumple
Elaboración PACF		
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020.	art. 31.1 RCI	Prorrogó PACF 2019
Se elaboró el PACF del ejercicio 2019 con carácter anual.	art. 31.1 RCI	No incumple
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020 con carácter anual.	art. 31.1 RCI	Incumple
Se elaboró el PACF del ejercicio 2019 previo análisis de riesgo.	art. 31.2 RCI	No incumple
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020 previo análisis de riesgo.	art. 31.2 RCI	Incumple
Contenido del PACF		
Se incluyen en el PACF del periodo 2019 actuaciones obligatorias.	art. 31.2 RCI	Incumple
Ejecución de actuaciones obligatorias a incluir en PACF		
Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas.	art. 12.3 LIFERF	Incumple
Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones.	arts. 35 RCI y 44 y 49 LGS	No incumple
Control financiero de resultados más significativos del control en la contratación pública.	art. 332.11 LCSP	Incumple
Control financiero planificado posterior de los derechos e ingresos en los que se ha sustituido la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior.	arts. 219 TRLRHL y 9 y 13 del RCI	No incumple
Control financiero planificado posterior de las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada.	arts. 219.3 TRLRHL y 13.4 RCI	No incumple
Informe anual del cumplimiento de la normativa de morosidad.	art. 12.2LIFERF	Incumple
Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.	DA 3ª LO 9/2013, 20 dic	Incumple
Ejecución del control permanente seleccionado en base a un análisis de riesgo		
Se ejecutan las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos.	art. 35 RCI	No incumple
Auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos		
Se realizan la auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos.	arts. 29.3 y 35 RCI	No incumple
Auditoría pública de sociedades mercantiles incluidas en el plan anual de auditorías		
Se realizan la auditoría pública de sociedades mercantiles incluidas en el plan anual de auditorías.	PACF y arts. 29.3 y 35 RCI	No incumple
Se publican los informes de auditoría de cuentas en sede electrónica.	art. 36.2 RCI <sup>9</sup>	No incumple
Se remiten a la IGAE los informes de auditoría pública en la modalidad de cuentas.	art. 36.2 RCI	No incumple

<sup>9</sup> No obstante, el portal de transparencia de la sociedad Actividades de Limpieza y gestión, S.A. sí publica el informe de auditoría.

Resultados del control interno		
<b>Informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos</b>		
Se elabora el informe anual, del ejercicio 2019, de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e información de los informes de omisión de la función interventora.	arts. 218 TRLRHL, 15.6 y 28.2 RCI	No incumple
<b>Remisión de los Informes de control financiero</b>		
Se remiten los informes de control financiero en ejecución del PACF al Pleno.	art. 36 RCI	No incumple
<b>Informe resumen de control interno</b>		
<b>Elaboración del Informe resumen</b>		
Elaboraron en plazo el informe resumen de los resultados del control interno del 2019.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	No incumple
Elaboraron en plazo el informe resumen de los resultados del control interno del 2020.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	No incumple
<b>Contenido del informe resumen</b>		
Contenido de carácter anual.	art. 37 RCI	No incumple
Contiene todos los apartados establecidos en el RIGAEIR.	punto I.2 y anexo II del RI-GAEIR	Incumple
<b>Remisión del Informe resumen al Pleno</b>		
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019 y 2020.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
<b>Remisión del Informe resumen a la IGAE</b>		
Se remite a la IGAE a través de la aplicación RICEL, el informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2019, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Se remite a la IGAE a través de la aplicación RICEL, el informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2020, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	No incumple
<b>Elaboración del Plan de Acción</b>		
Elaboración plan de acción del 2019.	art. 38 RCI	Incumple
Elaboración plan de acción del 2020.	art. 38 RCI	Incumple
<b>Remisión de información de control interno al Tribunal de Cuentas</b>		
Se remite información de control interno del ejercicio 2019, a través de la PTCU.	punto II RTCUCI	No incumple
Se remite información de control interno del ejercicio 2020, a través de la PTCU.	punto II RTCUCI	No incumple

## 8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Aleg.	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Nº 1	Estructura organizativa	-	-	-	-	X	
Nº 2	Intervención previa de la liquidación de gastos y pagos	-	-	-	-	X	
Nº 3	Acuerdo y resoluciones con omisión de la fiscalización previa	-	-	-	-	X	
Nº 4	Órdenes de pagos a justificar y anticipos de caja fija	-	-	-	-	X	
Nº 5	Control financiero	-	-	-	-	X	
Nº 6	Informe resumen de control interno	-	-	-	-	X	
Nº 7	Elaboración del Plan de Acción	-	-	-	-	X	
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>

#### ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 28 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Estructura organizativa en el ejercicio 2019. No se dispone de un sistema de auditoría de continuidad de las entidades dependientes. Las sociedades mercantiles que actualmente tiene el Ayuntamiento de Estepona se encuentran en situación de liquidación, y salvo la sociedad Televisión Mar, tienen nombramiento de liquidador, y balances finales de liquidación aprobados con fecha anterior al presente documento.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que las sociedades mercantiles dependientes están en proceso de liquidación.

#### ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 29 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Intervención previa de la liquidación del gasto y pago. Capítulo 9 de gastos.*

*Sobre los incumplimientos puestos de relieve en este apartado, el Departamento de Hacienda o Área Económica está trabajando junto con la Intervención, para el diseño de modificación de la operativa de trabajo en esta materia, de tal forma que los cargos que se realizan por las operaciones de créditos que han sido contratadas con carácter previo, se contabilicen como gastos debidamente comprometido en enero de cada año, y posteriormente, antes de que se produzcan los cargos se efectúe expediente de fiscalización previa de reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago, subsanando con ellos las deficiencias detectadas en el informe provisional.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que están adoptando medidas para realizar fiscalización previa de todas obligaciones y ordenaciones de pago.

**ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 30, 31 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Acuerdos y resoluciones con omisión de fiscalización previa. Remisión de la información a través de la PTCU No constan en los informes de omisión del trámite de fiscalización previa el importe de los gastos. En todos los expedientes de omisión de fiscalización se incorpora el importe de los gastos, si bien se han dado instrucciones a la Intervención para la incorporación de forma expresa en cada informe del importe de los gastos. No se incorporan memorias suscritas por el responsable directo de la omisión. El Ayuntamiento de Estepona se adaptó en el ejercicio 2019 a la aplicación de la normativa en relación con los expedientes de omisión de fiscalización, que hasta entonces se tramitan como reparos, no obstante, se tiene pendiente la regulación interna de la tramitación del expediente de omisión y de extrajudiciales, cuya redacción está en trámites en estos momentos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que se están adoptando medidas cuantificar el importe de las omisiones de la fiscalización en los informes de omisión de la fiscalización previa y regulación de los procedimientos de aprobación de los expedientes de este tipo de expedientes y los de reconocimiento extrajudicial de créditos.

**ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 32 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Ordenes de pagos a justificar y anticipos de caja fija. No se elabora informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. En el informe resumen del ejercicio 2022 se ha contemplado dicho apartado.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que en el ejercicio 2022 se elaboró informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

**ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 33, 34, 35 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Control financiero Elaboración del PACF No se elabora el PACF del ejercicio 2020. No se elabora el PACF del ejercicio 2020 previo análisis del riesgo. Por parte de la Intervención se consideró e incluyó en el PACF del ejercicio 2019 disposición de prórroga anual en caso de no tener aprobado otro PACF en el ejercicio en curso, como medio para proceder a la realización de las actuaciones en él contenidas, si bien es cierto, como apunta la CCA que esta opción conlleva que no se efectúe una análisis de riesgos previo al PACF, y por tanto, debido a este incumplimiento es necesario aprobar un PACF anualmente, por lo que en la actualidad se está trabajando en la confección de un nuevo PACF previo análisis de riesgos. Contenido del PACF No se incluyen actuaciones obligatorias. Deberá de revisarse este extremo por la Intervención en el PACF que está en elaboración.*

*Ejecución de actuaciones obligatorias a incluir en el PACF Se toma nota de las actuaciones obligatorias no realizadas por la intervención, y algunas de ellas se han realizado aún sin contemplarlas en el PACF. - Auditoría de sistemas anual del registro de facturas. - Control financiero de resultados más significativos del control en la contratación pública. - Informe anual del cumplimiento de la normativa de morosidad. - Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que se ha producido su imputación presupuestaria.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que se están adoptado medidas para confeccionar un nuevo PACF siguiendo el procedimiento regulado, incluyendo las actuaciones obligatorias. Además, informa que se están realizando las siguientes actuaciones obligatorias, pero sin incluirse en el PACF:

- Auditoría de sistema anual de registro de facturas.
- Control financiero de los resultados más significativos del control en la contratación pública.
- Informe anual del cumplimiento de la normativa de morosidad.
- Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que se ha producido su imputación presupuestaria.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 36 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Informe resumen de control interno. Contenido del informe resumen. Contiene los apartados establecidos en el RIGAEIR. Se toma nota y se trabajará en la inclusión de los apartados descritos. Remisión del informe resumen al Pleno. No remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019 y 2020. Remisión del informe resumen a IGAE. Se remite fuera de plazo.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que trabaja para adoptar medidas para incluir en los informes resumen del control interno los apartados del RIGAEIR.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 37, 38 Y CUADRO 7.4. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Elaboración del Plan de Acción. No se ha elaborado Plan de Acción. Por parte de la Corporación se está trabajando en la confección de Plan de Acción y su elevación al órgano competente.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos descritos e informa que se están adoptando medidas para confeccionar planes de acción y que se eleven al órgano competente.